

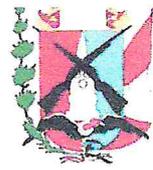


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO

"Juntos, la gestión es mejor"

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065-2025-MPSP/GM

San Pablo, 18 de agosto del 2025

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO.

VISTO:

El proveído S/N del despacho de Gerencia Municipal de fecha 15 de julio del 2025; el Informe N° 02-2025-LPA-01-MPSP/CS de fecha 31 de julio del 2025; el Informe N° 001030-2025-MPSP-UL/JUL-UVVVP de fecha 05 de agosto del 2025; demás documentos que obran; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, por otro lado, el artículo X del mismo cuerpo normativo, indica que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social, la sostenibilidad ambiental, la promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el artículo 26 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadanía, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, con fecha 24 de junio de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, siendo su finalidad la de maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado;

Que, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069 establece que dicha norma entrará en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su Reglamento, a excepción de ciertos artículos; siendo que el Reglamento de la citada Ley fue aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF del 22 de enero de 2025, y tanto la ley como el reglamento inician su vigencia el 22 de abril del 2025;

Que, el artículo 70.1, de la ley 32062 de la ley de contrataciones Públicas establece que Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: **a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) Cuando contravengan las normas legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable;** por su parte el artículo 70.2, establece que la nulidad puede ser declarada por: (...). **b) La**

Jr. Lima N° 769 Plaza de Armas de San Pablo

Telf. 076-559027

www.munisanpablo.gob.pe

municipiosanpablo2023@gmail.com



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO

"Juntos, la gestión es mejor"

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065-2025-MPSP/GM

autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación. 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable.

Que, asimismo el inciso e) del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la autoridad de la gestión administrativa, es la responsable de declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos;

Que, la Directiva N° 005-2025-EF/54.01, Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; tiene por finalidad establecer disposiciones sobre el uso obligatorio de las bases estándar en los procedimientos de selección por parte de las entidades contratantes, de conformidad con el numeral 55.3 del artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; La presente directiva contiene las siguientes bases estándar que deben ser empleadas por las entidades contratantes, (...) 3. Licitación pública de obras; se utiliza para la contratación de obras, bajo los sistemas de: a) solo construcción, b) diseño y construcción, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente y menor a S/ 79 000 000,00 (setenta y nueve millones y 00/100 soles); Se utiliza también cuando se trate de obras bajo los sistemas de entrega: a) solo construcción b) diseño y construcción, con una cuantía igual o mayor a S/ 79 000 000,00 (setenta y nueve millones y 00/100 soles);

Que, el artículo 6° de la citada Directiva establece que las bases estándar contienen las disposiciones comunes y condiciones específicas del procedimiento de selección; por su parte la sección general contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la Ley y su Reglamento, en tanto que la sección específica contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos; teniendo en cuenta que en relación con las condiciones específicas de la contratación, éstas incluyen las características técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos por la entidad contratante, cuantía de la contratación, requisitos, fechas, datos y toda condición relacionada a la ejecución de la prestación, según corresponda. La información empleada debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación. Asimismo, contienen los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 de la citada norma establece que, en relación con los factores de evaluación, se incluyen factores de evaluación obligatorios y facultativos de acuerdo con el objeto del procedimiento de selección y su modalidad, así como la ponderación correspondiente a la evaluación técnica y económica. Su aplicación debe permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. Es responsabilidad de los evaluadores la correcta aplicación de los factores de evaluación en el procedimiento de selección; Adicionalmente, se debe incluir notas denominadas "Advertencia", "Importante para la entidad contratante" y notas al pie de página que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados al momento de la elaboración de las bases;

Que, el artículo 7 de la citada directiva establece que, el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, se encuentran prohibidos de modificar la sección general de las bases estándar, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección; En el caso de la sección





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO

"Juntos, la gestión es mejor"

Lev de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065-2025-MPSP/GM

especifica, esta es modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección;

Que, mediante Resolución N° 2808-2016-TSE-S3 de fecha 29 de noviembre de 2026, el tribunal de Contrataciones del Estado establece que: "la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones"; cuya finalidad es la corrección temprana de alguna actuación que se haya desplegado en el procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución N° 0517-2017-TCE-S4, el tribunal de contrataciones del estado establece que la Nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquiera irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, mediante Opinión N° 246-2017/DTN, de la dirección técnico normativa del OSCE refiere que cuando la entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el titular de la entidad respecto de la declaración de nulidad;

Que, la ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que la nulidad de los actos administrativos puede ser declarada en sede administrativa por la entidad autora de oficio, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 202°. La citada potestad de declarar la nulidad de oficio consagrada por el citado artículo no impide que los particulares puedan acudir ante la Administración utilizando su facultad de iniciativa para pedirle o recomendarle utilizar la referida potestad. En cuanto a los efectos de la Nulidad, el artículo 12.121 de la LPAG dispone que la declaración de nulidad de un acto administrativo basada en una constatación objetiva de los graves vicios que aquejan al acto, retrotrae sus efectos hacia el momento mismo en que el acto nació o sufrió del vicio que lo afecta;

Que, mediante Informe N° 002-2025-MPSP/CSLPA-1-2025-MPSP-CS de fecha 04 de julio del 2025; el jefe de la Unidad de Logística recomienda a la autoridad administrativa declare la Nulidad de Oficio, por vicios ocultos en las bases del procedimiento de selección para el proceso de licitación Pública Abreviada de Obras N° 01-2025-MPSP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo Objeto es la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Espacios Públicos Urbanos en Losa Deportiva de Centro Poblado Pampa de San Luis, Distrito de San Luis, Provincia de San Pablo, Departamento de Cajamarca CUI N° 2651770, retro trayéndose a la Etapa de Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 178-2025-MPSP-GDTI/RSMT de fecha 07 de julio del 2025; el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Solicita opinión Legal para declara la Nulidad del proceso para retrotraer la etapa de Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 02-2025-LPA-01-MPSP/CS de fecha 31 de julio del 2025; el comité de selección solicita declarar la Nulidad del procedimiento de Selección de para el proceso de licitación Pública Abreviada de Obras N° 01-2025-MPSP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo Objeto es la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Espacios Públicos Urbanos en Losa Deportiva de Centro Poblado Pampa de San Luis, Distrito de San Luis, Provincia de San Pablo, Departamento de Cajamarca CUI N° 2651770, por haber omitido incorporar el presupuesto actualizado en las bases del procedimiento de selección, lo que genero un vicio de nulidad bajo el supuesto de: "prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable"; retro trayéndose a la Etapa de Convocatoria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO

"Juntos, la gestión es mejor"

Lev de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065-2025-MPSP/GM

Que, con proveído S/N del despacho de Alcaldía, de fecha 14 de agosto del 2025, solicita proyectar resolución de Nulidad;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas conforme el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; la Ley General de Contrataciones Públicas; y la Resolución de Alcaldía N° 203-2025-MPSP/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD** del procedimiento de Selección para el proceso de licitación Pública Abreviada de Obras N° 01-2025-MPSP-CS-1, cuyo Objeto es la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Espacios Públicos Urbanos en Losa Deportiva de Centro Poblado Pampa de San Luis, Distrito de San Luis, Provincia de San Pablo, Departamento de Cajamarca" con CUI N° 2651770, por causal de omitir incorporar el presupuesto actualizado en las bases del procedimiento de selección, lo que generó un vicio de nulidad bajo el supuesto de: "prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable"; conforme lo establece el artículo 70.2 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas; retrotrayéndose los actuados hasta la Etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acto Resolutivo y los demás que deriven a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Unidad de Logística; y demás áreas y unidades competentes de la Municipalidad Provincia de San Pablo.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR el presente expediente administrativo a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – STPAD, de la Municipalidad Provincial de San Pablo, con la finalidad de iniciar las acciones de responsabilidad administrativa, civil o penal si correspondiera.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes competentes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, al jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN PABLO - CAJAMARCA

Hernando Villanueva Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL

